



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 055 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 15 FEB 2024

VISTO: La Solicitud con Registro N°735 de fecha 07 de febrero del 2024, Informe N°015-2024-GRU-DRTC-DTA-OTA de fecha 08 de febrero del 2024, el Informe N°017-2024-GRU-DRTC-DTA de fecha 08 de febrero del 2024, y el Informe Legal N°062-2024-GRU-DRTC-AL de fecha 13 de febrero del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los Gobiernos Regionales gozan en autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, mediante Solicitud S/N con Registro N°735, de fecha 07 de febrero del 2024, la señora Viviana Huaroc De La Cruz, identificada con DNI N°45224588, con RUC N°10452245880, con domicilio en el Asentamiento Humano Sagrada Familia de Nueva Requena Mz. 67 Lote 05, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, solicita ante el Director de esta Sede Regional, Permiso de Operación Regional de la embarcación "TRANSPORTES PARAGUAY II", con matrícula PA-69312-BF, Arqueo Bruto 6.43, para brindar el servicio de carga y pasajeros en la ruta de los ríos de la Hoya Amazónica de la Región de Ucayali.

Con Informe N°015-2024-GRU-DRTC-DTA-OTA de fecha 08 de febrero del 2024, el Inspector de Transporte Acuático Sr. Luis Augusto Falen García informa al Director de Transporte Acuático Sr. Agner Gordon Bardales, que resulta viable otorgar el permiso de Operación Regional de Carga y Pasajeros de B/F. TRANSPORTES PARAGUAY II, solicitado por el administrada.

Que, con Informe N°017-2023-GRU-DRTC-DTA, de fecha de 08 de febrero del 2024, el Sr. Agner Gordon Bardales, Director de la Dirección de Transporte Acuático, manifiesta al Director Regional de esta sede, que de acuerdo al análisis del expediente, realizado por el Tco. Administrativo se debe continuar con los trámites para obtener el Permiso de Operación Regional que corresponda. Asimismo, con proveído, de fecha de recepción de 08 de febrero del 2024, Director de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ucayali, dispone que la Oficina de Asesoría Legal, proyecte el acto administrativo que corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N°014-2006-MTC, de fecha 05 de Junio de 2006, se aprueba el **REGLAMENTO DE TRANSPORTE FLUVIAL**, mismo que constituye la regulación de los servicios de transporte fluvial en el país, excluyendo a las empresas navieras nacionales que operen con naves de alto bordo, las cuales se sujetarán a la legislación que rige para el servicio de transporte marítimo. Para tales efectos, el Reglamento clasifica el Transporte Fluvial, establece los requisitos para el otorgamiento de los permisos de operación y su renovación, norma el registro de empresas extranjeras, regula la transferencia y fletamento de embarcaciones, determina las competencias de las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones en materia de transporte fluvial, entre otras disposiciones esenciales para el servicio de transporte fluvial, estableciendo en su Art. 18, que: **"El permiso de operación concede a quien lo obtiene un derecho específico e intransferible"**.

Que, de acuerdo al numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 28583 – Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MTC, modificada por la Ley N°29475, establece: **"Que el otorgamiento, modificación, suspensión y revocación del permiso de operación para prestar el servicio de transporte acuático de alcance regional, en cualquiera de las modalidades contempladas en el Reglamento, será autorizado por la Dirección Regional competente en la circunscripción donde se lleva a cabo el servicio"**.

Con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 326 – 2006 – G.R. UCAYALI – DRSTC – DR, de fecha 13 de Octubre de 2006, se Aprueba el **REGLAMENTO REGIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL – REGIÓN UCAYALI, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI**, estableciendo en su Art. 22° los Requisitos para el Otorgamiento del Permiso de Operación, en atención a lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Supremo 014-2006-MTC.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU-CR, de fecha 29 de diciembre del 2021; en el





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 055 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 15 FEB 2024

Código: PE698970976 establece los requisitos para obtener el "Permiso de Operación de Naves y/o Embarcaciones Fluviales de Carga y de Pasajeros", a Nivel Regional.

De acuerdo a las normas legales esgrimidas precedentemente se ha procedido a realizar la revisión y análisis de la documentación anexada a la solicitud que nos ocupa, de lo que se ha podido advertir que el administrado cumple con presentar:

De la embarcación "TRANSPORTES PARAGUAY II":

- Solicitud dirigida al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, según formulario con carácter de Declaración Jurada.
- Copia de Certificado de Matricula.
- Copia de Certificado de Seguridad.
- Copia de DNI.
- Copia de Póliza de Accidente Personales y Póliza de Cascos No Pesqueros, con sus respectivas facturas de pago.
- Copia de contrato de Construcción de un Bote Fluvial de acero naval.
- Copia de Ficha RUC.
- Factura N°E001-2740 de fecha 07/02/2024.

Que, en esta línea, se tiene que el recurrente ha cumplido con los requisitos preestablecidos en las normas legales descritas en los numerales anteriores.

Del periodo de duración del permiso.

Que, artículo 19° (vigencia) del Decreto Supremo N°014-2006-MTC, de fecha 05 de junio del 2006, **REGLAMENTO DE TRANSPORTE FLUVIAL**, estipula lo siguiente "El permiso de operación tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Resolución Directoral o Regional que lo otorgue".

Que, de lo prescrito en el Código N°PE698970976, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU-CR; esgrime que: **"El Permiso de Operaciones es de vigencia indeterminada"**.

Que, en atención a la situación adversa que se advierte, con relación a la duración del permiso de operaciones, esta sede regional se adhiere a lo que estipula el Principio de Legalidad: *"Las Autoridades Administrativas, deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho..."* y el Principio de Informalismo: *"Las normas del procedimientos deben ser interpretadas en forma favorable a la decisión final de la pretensión de los administrados..."*, principios que son cimientos que motivaron el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°274444.

Por lo que la vigencia del permiso de operaciones se otorgará de manera indeterminada; la cual está sujeta a las modificaciones (renovación y/o revalidación) según lo estipule las modificaciones al Reglamento de Transporte Fluvial y/o disposiciones legales.

De la modalidad del permiso.

Sobre la modalidad del Permiso requerido por el solicitante, se tiene que ésta pretende prestar servicios bajo la modalidad de carga y Pasajeros, establecido para efecto de Carga en el numeral 11.1 del Artículo 11° del Decreto Supremo N°014-2006-MTC, la cual indica que: *"El servicio de transporte fluvial de carga es efectuado con embarcaciones fluviales de características técnicas adecuadas a los requerimientos del tipo de carga"*. Por su parte Artículo 7° del mismo cuerpo normativo, sobre pasajeros establece que, *"el servicio de transporte fluvial de pasajeros deberá ser proporcionado con nave que cuente con compartimentos apropiados, bajo condiciones de seguridad y comodidad, las cuales deberán cumplir los requisitos de seguridad establecidos por la Autoridad Marítima"*.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 055 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 15 FEB 2024

Que, en atención a los criterios normativos vigentes y haber adjuntado elementos suficientes de sustento, esta Oficina encuentra procedente la solicitud presentada por la señora Viviana Huaroc De La Cruz, identificada con DNI N°45224588, con RUC N°10452245880, con domicilio en el Asentamiento Humano Sagrada Familia de Nueva Requena Mz. 67 Lote 05, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, para obtener el permiso de Operación Regional, de la embarcación "TRANSPORTES PARAGUAY II", con matrícula PA-69312-BF, Arqueo Bruto 6.43, para brindar el servicio de carga y pasajeros en la ruta de los ríos de la Hoya Amazónica de la Región de Ucayali.

Por último, con Informe Legal N°061-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 13 de febrero del 2024, la Asesora Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, OPINA, declarar PROCEDENTE, OTORGAR PERMISO DE OPERACIÓN REGIONAL, en la modalidad de Carga y Pasajeros; solicitada por la señora Viviana Huaroc De La Cruz, identificada con DNI N°45224588, con RUC N°10452245880, con domicilio en el Asentamiento Humano Sagrada Familia de Nueva Requena Mz. 67 Lote 05, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, a favor de la embarcación "TRANSPORTES PARAGUAY II" con matrícula PA-69312-BF de 6.43 unidades de Arqueo Bruto.

Que, atendiendo a los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes y en estricta observancia de lo dispuesto por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Reglamento de Transporte Fluvial de Ucayali, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°326-2006-G.R.Ucayali-DRSTC-DR y sus modificatorias, Decreto Supremo N°014-2006-MTC, Reglamento de la Ley N°28583 – Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, aprobado por Decreto Supremo N°014-2011-MTC y Ordenanza Regional N°015-2021-GRU-CR, con el Visto Bueno del Asesor Legal, Dirección de Transporte Acuático y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 540-2023-GRU-GR de fecha 20 de Noviembre del 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: OTORGAR, el Permiso de Operación Regional para prestar servicio de Transporte Fluvial, a favor de la señora Viviana Huaroc De La Cruz, identificada con DNI N°45224588, con RUC N°10452245880, con domicilio en el Asentamiento Humano Sagrada Familia de Nueva Requena Mz. 67 Lote 05, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, en la forma siguiente:

A) Clase de Servicio que se Autoriza:

a.1 Por su Ámbito:
REGIONAL

a.2 Por su Tráfico:
IRREGULAR.

a.3 Por su Modalidad:
CARGA Y PASAJEROS

Ruta: En todos los ríos de la Hoya-Región de Ucayali

B) Vigencia de la Autorización:

Indeterminado, que corre a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, sujeta a las modificaciones (renovación y/o revalidación) según lo estipule las modificaciones al Reglamento de Transporte Fluvial y/o disposiciones legales.

C) Flota que se habilita: Uno (01) Embarcación Fluvial con los datos siguientes:

N°	NOMBRE	N° DE MATRICULA	ARQUEO BRUTO
01	TRANSPORTES PARAGUAY II	PA-69312-BF	6.43

D) Mandato de inscripción de la Autorización en el Registro Administrativo correspondiente y notificación de la Resolución de Autorización.

Artículo Segundo: El Permiso de Operación otorgado implica la obligación por parte de la señora Viviana Huaroc De La Cruz, a cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de Transporte Fluvial de Ucayali, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°326-2006-G.R.Ucayali-DRSTC-DR, la misma que está en concordancia con el Decreto Supremo N°014-2006-MTC, además de mantener los equipos mínimos e indispensables de seguridad y las Pólizas de Seguro vigentes, bajo responsabilidad de ser sancionado.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Dirección de Transporte Acuático, ordene a quien corresponda, se incorpore en el Registro de Personas Naturales y Jurídicas de Transporte Fluvial de la Dirección Regional, a la señora Viviana Huaroc De La Cruz.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° **055** -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, **15 FEB 2024**

Artículo Cuarto: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Artículo Quinto: ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente resolución a la señora Viviana Huaroc De La Cruz; y a los órganos correspondientes en la forma prevista por ley.

Artículo Sexto: ESTABLECER que el presente procedimiento, ha sido resuelto considerando el Principio de Presunción de Veracidad instituido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, deberá ser sometido a las acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34° del citado cuerpo legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

M. Sc. Ing. José Benítez Sánchez Quispe
DIRECTOR REGIONAL